



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE

D. Josef Maria Muso Rexidor perpetuo de esa Ciudad, ha recurrido ala Camara exponiendo, que los quebrantos que continuamente padece en su salud, y los muchos negocios domesticos, no le permiten sino con notable trabajo, atender alas obligaciones de dicho officio, por lo que le es muy molesto y trabajoso cumplir con ellas, y siendo indispensable la quietud y tranquilidad de su persona para la conservacion de su subsistencia, suplica se le conceda la gracia de exonerarle del servicio personal de dicho officio, o que no se le obligue a asistir a los Ayuntamientos, ni a admitir comision alguna como tal Rexidor. La Camara en su vista ha acordado informe y verese Ayuntamiento desde que tiempo es Rexidor de esa Ciudad este interesado, y en virtud de que titulo, si el officio es propio, de que calidad, y con que preeminencias, que utilidades en sueldo, o convenienciones para por el; que edad tiene el interesado, si su salud es robusta o quebrantada, si esto es causa de que no pueda desempeñar las comisiones que por dicho officio se le encarguen, con el celo que se requiere; quantos Rexidores hay en esa Ciudad, si son temporales o perpetuos, si estan todos en uso, y de no estarlo porque faltarán, si son suficientes los que hay para el gobierno y asistencia a los Ayuntamientos que se celebran en ella, y si de concederse a este interesado la gracia que solicita se perjudicará alguna cosa importante o perjuicio a quien

